

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Meteppec, México; a 05 de octubre de 2023  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/494/2023

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00163/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 02 de octubre de 2023, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“Necesito información sobre la seguridad pública en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.*

*¿Qué es lo que ha hecho el gobierno de Valle de Chalco Solidaridad para resarcir el problema de inseguridad dentro del municipio?.*

*Me interesaría saber ¿Qué programas públicos o políticas se han aplicado para tratar de reducir esta problemática en el municipio de Valle de Chalco?.*

*Específicamente me interesaría saber como el gobierno del municipio de Valle de Chalco ha actuado para garantizarles a las personas su "derecho a la seguridad" ante los actos delictivos, de ser posible que se hizo del 2019 al 2022.*

*Por otro lado, me interesaría saber información estadística sobre el incremento de los actos delictivos dentro del municipio de Valle de Chalco del 2019 al 2022.*

*Por ultimo, que datos tenemos sobre la manera en como se involucran las personas de Valle de Chalco para hacerle frente a la problemática de inseguridad, ¿Cómo es que el gobierno les permite su participación ante esta situación?” (sic).*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**“Artículo 12...**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”**

**“Artículo 24. ...**

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

**“Artículo 167.** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado de los oficios números 2060111000100L/DGCIE/174/2023 y 206B0112000000L/CPD/256/2023, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Información y Estadística; y, la Directora General del Centro de Prevención del Delito, respectivamente; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, **no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias**, asimismo, sólo se proporcionará la información pública que obre en los archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información **no comprende el**



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.** Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Por lo que respecta a “... *Por otro lado, me interesaría saber información estadística sobre ... los actos delictivos dentro del municipio de Valle de Chalco del 2019 al 2022...*” Este Sujeto Obligado adjunta vía SAIMEX, en formato PDF, la incidencia delictiva del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad del periodo de 2019 al mes de agosto de 2023 en el estado en que se posee.

Por lo que respecta a “*Necesito información sobre la seguridad pública en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. ¿Qué es lo que ha hecho el gobierno de Valle de Chalco Solidaridad para resarcir el problema de inseguridad dentro del municipio?. Me interesaría saber ¿Qué programas públicos o políticas se han aplicado para tratar de reducir esta problemática en el municipio de Valle de Chalco?. Específicamente me interesaría saber como el gobierno del municipio de Valle de Chalco ha actuado para garantizarles a las personas su "derecho a la seguridad" ante los actos delictivos, de ser posible que se hizo del 2019 al 2022. Por otro lado, me interesaría saber información ... sobre el incremento de los actos ... Por ultimo, que datos tenemos sobre la manera en como se involucran las personas de Valle de Chalco para hacerle frente a la problemática de inseguridad, ¿Cómo es que el gobierno les permite su participación ante esta situación?*”

Este Sujeto Obligado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 167.** *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”*

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- **RRA 4401/16.** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- **RRA 0539/17.** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”*

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**“Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Derivado de lo anterior, se le proporciona la información fundamentada sobre la Instancia que pudiera proporcionarle más información: Los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 31 fracciones I, I Sextus, I Septimus, IX y XXXIX, 48 fracciones III, IV, VI, XII y XVII, 142, 144 Ter y 144 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 1, 2, 4 fracciones I, IV y VII, 57, 80, 93 fracción IX, 101 fracción XII, 221, 224, fracciones IV y V, 227 y 228 del Bando Municipal del Valle de Chalco Solidaridad 2022-2024, que a la letra dicen:

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica** y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

**“Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.**

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de **personalidad jurídica propia**, integrado por una comunidad establecida en un territorio, **con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública**, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**“Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”

**“Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”

**“Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*I. Sextus. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;*

*I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;*

**IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;**

**XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;”**

**“Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:**

*III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;*

*IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.*

*VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;*

**XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;**

**XVII. Promover el desarrollo institucional** del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan **más eficiente la administración pública municipal** mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la **elaboración de planes y programas de mejora administrativa**, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;”

**“Artículo 142.** Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

**En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.”**



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**“Artículo 144 Ter.** Los Municipios generarán con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social; reconocimientos y estímulos para personal de protección civil y bomberos.

El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público por actos de servicio meritorio o por trayectoria ejemplar, con el objeto de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio para incrementar las posibilidades de promoción y fortalecer la identidad institucional.”

**“Artículo 144 Quinquies.- Los municipios en uso de su autonomía hacendaria,** podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los **cuerpos de seguridad pública.**”

**“ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo, el cual tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, además del desarrollo social y cultural del municipio, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos.”

**“ARTÍCULO 2.-** Para efectos administrativos las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.”

**“ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

**I.- Bando.-** El presente Bando Municipal, entendiendo este como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio de este municipio.

**IV.- Administración Pública Municipal.-** Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal en una relación subordinada al poder público depositado en el Ayuntamiento.

**VII.- Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.”



**“ARTÍCULO 57.-** Los Centros de Desarrollo Comunitarios son coordinaciones sociales encaminadas a coadyuvar, en coordinación y colaboración con las áreas administrativas, así como con organizaciones de la sociedad civil, donde se impulsa el desarrollo comunitario y de la misma manera se facilita el encuentro con la comunidad, para impulsar el desarrollo de la misma. Se proveen servicios sociales programas itinerantes, servicios de salud, así como de capacitación, convivencia, recreación, arte, cultura, deporte, educación, prevención, jornadas, e instrumentan modelos de atención acorde a la situación social de la localidad, para fomentar la convivencia entre los mismos beneficiarios, con esto se fortalece la identidad colectiva, se facilita la autosuficiencia, participación y el encuentro de la comunidad, que es una condición básica para impulsar el desarrollo de la misma acortando la distancia entre los servicios y la población.”

**“ARTÍCULO 80.-** La Contraloría Municipal es el órgano interno de control, vigilancia y fiscalización de la administración pública municipal, que tiene sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de vigilancia,





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

evaluación, control, fiscalización de recursos, responsabilidades, anticorrupción, prevención, investigación, detección y sanciones por responsabilidad administrativa”

**“ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, fomentará igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

**IX.- Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; y”**

**“ARTÍCULO 101.-** La Dirección de Atención a la Diversidad Sexual tendrá como finalidad realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género para evitar de manera corresponsable la exclusión, el maltrato y la discriminación. A través de su titular tendrá las siguientes atribuciones:

**XII.- La promoción de la igualdad de género y prevención de la violencia;”**

**“ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos.”

**“ARTÍCULO 224.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el debido desempeño de las funciones de seguridad podrá contar con las siguientes áreas: Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública;

**IV.- Jefatura del Área Especializada en Prevención, Atención, Combate y Erradicación de los Delitos de Género;**

**V.- Jefatura de Área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;”**

**“ARTÍCULO 227.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública en el municipio, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en materia de seguridad pública, contribuyendo al desarrollo municipal. Tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la Coordinación Institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.”

**“ARTÍCULO 228.-** Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia, prevención de la delincuencia, promover en escuelas públicas y privadas a integrar sus comités de prevención social del delito, a los alumnos, con el fin de llevar a cabo diversos programas al interior de las escuelas, en



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*coordinación con los directivos de las instituciones educativas en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.”*

**Orientación**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, ubicado en Avenida Alfredo del Mazo esquina Tezozómoc sin número, Colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Código Postal 56610, teléfonos 5559711177 y 5559711162, en un horario de atención de 09:00 a 17:00 horas, y correo electrónico oficial: [transparencia@valledechalco.gob.mx](mailto:transparencia@valledechalco.gob.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Hernández Salinas  
Titular de la Unidad de Transparencia

